
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Artículo Primero. Se reforma el artículo 59, segundo párrafo, y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 59.- ...

Las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere la fracción I del artículo 46 de esta Ley, podrán ser abiertas a favor de personas menores a dieciocho años de edad a través de sus representantes legales, en cuyo caso las disposiciones de fondos solo podrán ser hechas por los representantes del titular.

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los adolescentes, a partir de los quince años cumplidos, podrán celebrar los contratos de depósito bancario de dinero antes referidos, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención de sus representantes.

El Banco de México determinará mediante disposiciones de carácter general las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones de las cuentas indicadas en el párrafo anterior, las cuales estarán limitadas a la recepción de recursos por medios electrónicos exclusivamente, provenientes de programas gubernamentales y cuando se trate de sueldos y salarios depositados por su patrón. Queda prohibida la recepción de depósitos en efectivo o transferencias electrónicas por parte de personas físicas o morales distintas a las señaladas en este párrafo.

Asimismo, las personas menores a dieciocho años previamente referidas, no podrán contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en las cuentas a que se refiere párrafo precedente.

El incumplimiento a lo que establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México en disposiciones de carácter general para regular los contratos de depósito señalados en el párrafo tercero de este artículo, será sancionado de conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo cuarto del artículo 115 de esta Ley y la Ley del Banco de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 430 y 635, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los menores de edad, a partir de los quince años cumplidos, podrán abrir cuentas de depósito bancario de dinero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, sin la intervención de sus representantes y tendrán la administración de los fondos depositados en dichas cuentas con los efectos a que se refiere el artículo 435 de este Código.

Artículo 430.- En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponden a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto. Tratándose de las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere el segundo párrafo del artículo 23 de este Código, la totalidad del usufructo de los fondos depositados en dichas cuentas pertenecerá al menor de edad.

Artículo 635.- Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537 y el segundo párrafo del artículo 23 de este Código.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Banco de México y, en caso de ser necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contarán con el plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para emitir o modificar las disposiciones de carácter general necesarias para la debida implementación del presente Decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión contará con 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones normativas a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al Código Penal Federal y a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes e incluir una regulación integral en la prevención e investigación del uso de recursos de procedencia ilícita.

Cuarto. Para efectos de las cuentas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrán incorporar las medidas y procedimientos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 115 de la citada ley.

Quinto. En todo caso, las instituciones de crédito que aperturen las cuentas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito que se reforma, se asegurarán que en los contratos que al efecto se celebren se establezca la obligación a cargo de la institución de dar conocimiento a los padres o tutores sobre la apertura de la cuenta y que puedan solicitar y consultar estados de cuenta y movimientos de las cuentas de depósito. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá en las disposiciones de carácter general lo señalado en este artículo.

Sexto. Las instituciones públicas que tengan a su cargo la ejecución de programas gubernamentales, cuyos recursos sean susceptibles de ser entregados en cuentas de depósito bancario de dinero, y entre sus beneficiarios se encuentren adolescentes a partir de los quince años cumplidos, deberán enviar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma trimestral a partir de la entrada en vigor de este Decreto, un informe que contenga el listado de los beneficiarios en dicho rango de edad.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2020.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Presidenta.- Sen. **Primo Dothé Mata**, Secretario.- Dip. **Karla Yuritzi Almazán Burgos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 26 de marzo de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se modifica el artículo 7o, primer párrafo del Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a efecto de aumentar el capital social del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 30 /2020

ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7o, PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A EFECTO DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DEL MISMO.

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones VII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30, segundo y último párrafos y 38, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 6o., fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el H. Congreso de la Unión, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986, expidió la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 1991 y reformado mediante Acuerdos publicados en el mismo medio oficial los días 14 de marzo de 1996, 10 de septiembre de 2009, 25 de agosto de 2015 y 25 de septiembre de 2017.

Que con fundamento en los artículos 38, primer párrafo y 42, tercer párrafo, fracción XIII de la Ley de Instituciones de Crédito, el Consejo Directivo del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su sesión ordinaria 1719 celebrada el 7 de marzo de 2019, acordó proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aumentar el capital social de la Institución para quedar fijado en \$45,000'000,000.00 (cuarenta y cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) y autorizar el aumento al capital pagado para quedar en \$30,470'105,800.00 (treinta mil cuatrocientos setenta millones ciento cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), así como proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modificar el artículo 7o. del Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Que el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, mediante oficio DF/057/2019 de fecha 29 de marzo de 2019, solicitó a esta Secretaría modificar el Reglamento Orgánico de la Sociedad a fin de considerar el incremento del capital social, conforme la propuesta aprobada por el Consejo Directivo de dicha sociedad, lo cual tiene fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, primer párrafo y 42, tercer párrafo, fracción XI de la Ley de Instituciones de Crédito.

Que toda vez que con fundamento en el artículo 38, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y 7°, segundo párrafo del Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedir, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, el Reglamento Orgánico de dicha Sociedad Nacional de Crédito en el que se establezcan las bases conforme a las cuales se regirá su organización y funcionamiento, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO por el cual se modifica el artículo 7o, primer párrafo del Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a efecto de aumentar el capital social del mismo.

Acuerdo 30 /2020

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 7o. del Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 7o.- El capital social autorizado del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es de \$45,000'000,000.00 (cuarenta y cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.). Dicho capital social autorizado estará representado por 297'000,000 (doscientos noventa y siete millones) de certificados de aportación patrimonial de la Serie "A" con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno y por 153'000,000 (ciento cincuenta y tres millones) de certificados de aportación patrimonial de la Serie "B", con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.

..."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO.- El Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en términos de las disposiciones legales aplicables, procederá a realizar los actos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El capital social autorizado del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es de \$45,000'000,000.00 (cuarenta y cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), y el capital social suscrito y pagado es de \$30,470'105,800.00 (treinta mil cuatrocientos setenta millones ciento cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2020.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 32/2020

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 28 de marzo al 3 de abril de 2020.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 28 de marzo al 3 de abril de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 28 de marzo al 3 de abril de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 28 de marzo al 3 de abril de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.950
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.180
Diésel	\$5.440

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2020.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 33/2020

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 28 de marzo al 3 de abril de 2020.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2020.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero.-** Rúbrica.

OFICIO 500-05-2020-7865 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2020-7865

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción III, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual ubicadas en el domicilio señalado en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México a, 10 de marzo de 2020.- El Administrador Central de Fiscalización Estratégica, **José Alfredo Pérez Astorga**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020**, emitido por el C.P. José Alfredo Pérez Astorga, Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1.	AAL170328AT8	AGROINDUSTRIALES ALCONCAR, S.A. DE C.V.	500-20-00-04-02-2020-0698 de fecha 10 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	14 de febrero de 2020
2.	ABN130610CQ6	ACARREOS Y BASES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	500-30-00-01-01-2019-03784 de fecha 23 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	12 de febrero de 2020
3.	ACO070731NP0	ALVICZA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7778 de fecha 26 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de marzo de 2020
4.	ACR160728MJ7	AGRO-COMERCIALIZADORA CAMINO REAL, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-03-2020-10049 de fecha 27 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	2 de marzo de 2020
5.	ADC150707UQ3	ARQUITECTURA Y DISEÑO CUALY S.A. DE C.V.	500-15-02-01-2020-4172 de fecha 31 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	4 de febrero de 2020
6.	AEV180601N16	ADMINISTRACION EMPRESARIAL DE LA VEGA, S.A. DE C.V.	500-45-00-07-01-2020-10305 de fecha 30 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"	7 de febrero de 2020
7.	AHP150911PT0	ADMINISTRACION HUMANISTICA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.	500-20-00-04-02-2019-5498 de fecha 25 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	21 de febrero de 2020
8.	ALL130205756	ALLFIRE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-7796 de fecha 26 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de marzo de 2020
9.	APA1511194QA	ANNONA PARIS, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2020-00711 de fecha 10 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	17 de febrero de 2020
10.	AST040206D63	ASTAROTH, S.A. DE C.V.	500-05-2019-40272 de fecha 20 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de febrero de 2020
11.	BAN151024727	BARI ANTURIO, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2020-00712 de fecha 10 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	17 de febrero de 2020
12.	BIC140716UY4	BICHELL, S.C.	500-16-00-00-00-2019-19645 de fecha 29 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	5 de diciembre de 2019
13.	BLT1605313UA	BLTBALIT, S.C.	500-72-2020-13810 de fecha 19 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	25 de febrero de 2020
14.	CAC150909775	COMPORATE ACET, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7579 de fecha 29 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de enero de 2020
15.	CAG1310031G8	CONSORCIO AGRIPECSIL, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-32-00-04-02-2020-719 de fecha 21 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	28 de enero de 2020
16.	CAS1402213D6	CONSTRUCTORA ASASU, S.A. DE C.V.	500-46-00-04-03-2019-21283 de fecha 25 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	6 de diciembre de 2019

17.	CAT130214KL7	CONSULTORES Y ASOCIADOS TELCHAK, S.C.	500-74-05-04-01-2020-2866 de fecha 27 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	7 de febrero de 2020
18.	CATM750421TMA	CASTILLO TORRES MAURO ALBERTO	500-41-00-03-02-2019-5669 de fecha 6 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	12 de noviembre de 2019
19.	CAZ110325SV9	CONSTRUCTORES ASFALTICOS ZOONDU, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7566 de fecha 27 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de enero de 2020
20.	CCA131210NM7	COMERCIALIZADORA CAUME, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7581 de fecha 29 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de febrero de 2020
21.	CCA160607FU4	COMERCIALIZADORA CAZTICE, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-03-2020-10051 de fecha 27 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	2 de marzo de 2020
22.	CCO170714238	CAMANDRAN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7714 de fecha 20 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de febrero de 2020
23.	CDI140712LS1	CONSORCIO DILSA, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2019-18148 de fecha 1 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	8 de noviembre de 2019
24.	CDM090304UT7	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-03-2019-03568 de fecha 30 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	11 de diciembre de 2019
25.	CDY150707BKA	CONSTRUCCION Y DISEÑO YNIEST, S.A. DE C.V.	500-15-02-01-2020-4139 de fecha 28 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	4 de febrero de 2020
26.	CIN120130GM8	COACALCO INDUSTRIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.	500-16-00-00-00-2019-18147 de fecha 1 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	8 de noviembre de 2019
27.	CIN140408RL0	CONSULTORIA E INCUBACION DE NEGOCIOS, A.C.	500-70-00-02-03-2020-02736 de fecha 12 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	19 de febrero de 2020
28.	CJA120220B41	COMERCIALIZADORA JARAMPO, S. DE R.L. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 06 de septiembre de 2019, dictada en los autos del Juicio de Nulidad No. 362/19-29-01-2	500-35-00-06-01-2020-1722 de fecha 13 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	10 de febrero de 2020
29.	CME1205311Y1	CONSTRUCCIONES LOS MEXIQUENSES, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-16-00-00-00-2019-19644 de fecha 22 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	29 de noviembre de 2019
30.	CNA090923UD9	COMERCIALIZADORA NAPIA, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2019-09324 de fecha 12 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	28 de enero de 2020
31.	CNS170420GN3	COMIDAS NUTRITIVAS Y SALUDABLES CLAVEL, S. DE R.L. DE C.V.	500-22-00-05-04-2019-15102 de fecha 11 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "2"	28 de enero de 2020
32.	COCT640206PQ2	COVARRUBIAS CHAVEZ TEOFILA ZENAIDA	500-50-00-06-01-2019-12983 de fecha 22 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	13 de noviembre de 2019
33.	COT150710G25	COMERCIALIZADORA OTAZU, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2019-19656 de fecha 29 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	5 de diciembre de 2019
34.	COU030220661	CONTINENTAL OUTSOURCING, S.A. DE C.V.	500-74-05-04-02-2019-4440 de fecha 4 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	26 de febrero de 2020
35.	CPA130820P91	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AMBIENTALES ECOLOGICOS, S. de R.L. de C.V.	500-32-00-04-03-2020-1115 de fecha 17 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	21 de febrero de 2020
36.	CRS131205UM9	COMERCIALIZADORA DE REFACCIONES Y SERVICIOS AUTOMOTRICES VERAMEX DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7698 de fecha 19 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de febrero de 2020
37.	CSI100304NB7	CAPACITACION EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-02-2019-8723 de fecha 13 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	14 de febrero de 2020
38.	CTA120113RJ7	CALZADO DE TRABAJO Y AVENTURA, S.A. DE C.V.	500-08-00-05-00-2019-22043 de fecha 22 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	23 de enero de 2020
39.	CVS1411262K7	CONSTRUMAQUINARIA VEINTICUATRO SIETE, S.A. DE C.V.	500-45-00-02-03-2019-17751 de fecha 20 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"	30 de octubre de 2019
40.	CZI031211E97	CORPORATIVO ZIMBA, S.A. DE C.V.	500-74-06-01-01-2019-6616 de fecha 9 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	21 de noviembre de 2019
41.	DAZ151125S1A	DAZCAP, S.A. DE C.V.	500-50-00-01-2019-11172 de fecha 14 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	17 de octubre de 2019
42.	DCA120502143	DISTRIBUIDORA CARMINA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2020-5397 de fecha 24 de enero de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	27 de enero de 2020
43.	DCS1407155Y2	DANOMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2020-7966 de fecha 10 de febrero de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	17 de febrero de 2020
44.	DLS170517IR1	DESARROLLADORA LEDES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-40212 de fecha 11 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de febrero de 2020
45.	DOS1511259WA	DOSAPRA, S.A. DE C.V.	500-50-00-01-2019-13079 de fecha 28 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	30 de octubre de 2019
46.	DPS100518ND2	DESARROLLO PRIVADO EN SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7572 de fecha 27 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de enero de 2020
47.	DUS130812R9A	DERIVADOS DEL USUMACINTA, S.A.	500-44-00-00-00-2020-	Administración	17 de febrero de 2020

		DE C.V.	00713 de fecha 10 de febrero de 2020	Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	
48.	EICJ570721763	ENRIQUEZ CARLIN JUAN MARTIN	500-50-00-01-2019- 13083 de fecha 24 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	5 de noviembre de 2019
49.	FEF091106K18	FAROSU EMPRESAS DEL FUTURO, S. DE R.L. DE C.V.	500-49-00-06-02-2020-001058 de fecha 5 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"	11 de febrero de 2020
50.	GAM110611D82	GRANDPA ASESORIA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	900-05-04-00-00-2020-185 de fecha 17 de febrero de 2020	Administración General de Grandes Contribuyentes	21 de febrero de 2020
51.	GCG160517SX3	GRUPO CONSTRUCTOR GETSI, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-03-2019-12924 de fecha 4 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	27 de enero de 2020
52.	GDI061127927	GRUPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO LAS PALMAS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2020-5395 de fecha 24 de enero de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	30 de enero de 2020
53.	GDN080901P91	GRUPO DESARROLLADOR NCUBO, S.A. DE C.V.	500-74-05-01-04-2019-876 de fecha 18 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	16 de enero de 2020
54.	GEE100628A13	GRUPO ENLACE EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2020-5390 de fecha 24 de enero de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	30 de enero de 2020
55.	GHI081024B23	GRUPO HILVICZA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7793 de fecha 26 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de marzo de 2020
56.	GIF120614G20	GRUPO IFESCO, S.C.	500-32-00-05-05-2020-935 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	10 de febrero de 2020
57.	GIT140507UI9	GRUPO INMOBILIARIO TELRA, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2020-7741 de fecha 24 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de marzo de 2020
58.	GJU170322AZ2	GRUPO JUNOF, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-01-2020-00024 de fecha 20 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	28 de enero de 2020
59.	GLE170406E35	GLEIMARE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7702 de fecha 21 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de febrero de 2020
60.	GMC150527IM4	GRUPO M87 CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2020-2107 de fecha 10 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	17 de febrero de 2020
61.	GOHR770119HD3	GOMEZ HERNANDEZ RICARDO	500-25-00-00-00-2019-10210 de fecha 25 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	10 de febrero de 2020
62.	GRE151127AB3	GRESELL, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2020-334 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	11 de febrero de 2020
63.	GRT150304345	GREEN RIVER TRADING CO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-70-00-02-03-2020-01528 de fecha 17 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	20 de enero de 2020
64.	GV10511216P0	GRUPO VICZA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7756 de fecha 25 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de marzo de 2020
65.	HIL051125JU3	HILVITEX, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7740 de fecha 24 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de marzo de 2020
66.	HPR021220FK5	HI PRODUCE, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2019-23923 de fecha 9 de diciembre de 2019	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	29 de enero de 2020
67.	HSM130617P12	HOME AND SUN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-71-06-01-03-2019-70162 de fecha 26 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	21 de enero de 2020
68.	ICD150618CM5	INGENIERIA Y CONSTRUCCION DIBURET, S.A. DE C.V.	500-15-02-01-2020-4149 de fecha 29 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	31 de enero de 2020
69.	IGO1203291J1	INMOBILIARIA GOIXTE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7593 de fecha 30 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de febrero de 2020
70.	ILS1512027W5	INFRAESTRUCTURA LOGISTICA Y SERVICIOS BLAINDE, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2020-01525 de fecha 14 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	21 de enero de 2020
71.	INT131221BF7	INTEPUBLISERVS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7580 de fecha 30 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de febrero de 2020
72.	ISH140219S67	INTEL SHOP, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2019-69949 de fecha 19 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	20 de enero de 2020
73.	IST130225TA6	INTEGRADORA DE SERVICIOS, TRANSPORTES Y MANIOBRAS, S. DE R.L. DE C.V.	500-14-00-03-02-2020-556 de fecha 28 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	4 de febrero de 2020
74.	JAPJ840131S59	JAVIER PEREZ JUAN CARLOS	500-57-00-04-01-2020-000236 de fecha 17 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	21 de enero de 2020
75.	KAR160802AB0	KARTINA, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-01-2020-606 de fecha 21 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	30 de enero de 2020
76.	LAR150304TG3	LAROL, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2020-1728 de fecha 5 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	11 de febrero de 2020
77.	LBS171020AN7	LUKA BUSINESS STRATEGIC, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2020-1721 de fecha 13 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	11 de febrero de 2020
78.	LCD1506182U3	LUAPER CONSTRUCCION Y DISEÑO, S.A. DE C.V.	500-15-02-01-2020-4143 de fecha 29 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría	31 de enero de 2020

			2020	Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	
79.	LCO1602151S6	LOTS CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-50-00-01-2019-13081 de fecha 30 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	7 de noviembre de 2019
80.	LCO1611035C7	LEYN COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7600 de fecha 31 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	7 de febrero de 2020
81.	LEG160624CQ9	LEGNOMAQ, S.A. DE C.V.	500-47-00-06-00-2020-000957 de fecha 12 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	20 de febrero de 2020
82.	LEV180403AC5	LOGISTICOS Y EMPACADO VIUCA, S.A. DE C.V.	500-45-00-07-01-2020-10306 de fecha 31 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"	7 de febrero de 2020
83.	LMA150217NB5	LLUVIA MARINA ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2019-005722 de fecha 3 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	14 de febrero de 2020
84.	LMA171121IM0	LIDXI MATERIALES, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2020-00466 de fecha 27 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	7 de febrero de 2020
85.	LME160226Z22	LINUX MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-74-04-03-02-2020-8370 de fecha 24 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	30 de enero de 2020
86.	LSP160226AG8	LUNICOM SPINAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-74-04-03-02-2020-8369 de fecha 23 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	30 de enero de 2020
87.	MCC140421M29	MATERIALES PARA CONSTRUCCION CATJEEP, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2019-6321 de fecha 28 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	27 de enero de 2020
88.	MDI20615RM5	MARMOLES DINAMITA, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2019-18145 de fecha 31 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	7 de noviembre de 2019
89.	MEP1503055V6	MANTENIMIENTO PARA ESTATALES Y PRIVADAS, S.A. DE C.V.	500-36-07-01-02-2020-884 de fecha 24 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	30 de enero de 2020
90.	MIC150814IS5	MAQUINARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL VILLANUEVA, S.A. DE C.V.	500-20-00-04-02-2020-0704 de fecha 13 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	14 de febrero de 2020
91.	MII101214J54	MULTISERVICIOS INTEGRALES IGHNY, S.A. DE C.V.	500-74-04-02-01-2020-20094 de fecha 23 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	29 de enero de 2020
92.	MIN1509109L3	MEL INDUSTRIA, S.A. DE C.V.	500-72-2020-13808 de fecha 6 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	12 de febrero de 2020
93.	MIR170309ICA	MIRTELLA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7701 de fecha 21 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de febrero de 2020
94.	MMP160705P75	MANHATTAN MASTER PLAN DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia del 19 de junio de 2019, dictada por la Sala Regional del Centro II, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del Juicio de Nulidad 556/18-09-01-SOT	500-47-00-02-05-2020-001508 de fecha 02 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	6 de marzo de 2020
95.	MSP180129G34	MAQARRENTA SERVICIOS PETREOS, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2020-00465 de fecha 24 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	30 de enero de 2020
96.	NDI0902207F7	NT DIRECCION, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2020-01492 de fecha 18 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	21 de febrero de 2020
97.	NOR170109QL9	NORMALINE, S.A. DE C.V.	500-32-00-05-05-2020-1086 de fecha 14 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	24 de febrero de 2020
98.	OCS150527TW9	OPERADORA COMERCIAL Y SERVICIOS AM, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2020-2371 de fecha 12 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	19 de febrero de 2020
99.	OIA010118BF6	OPERADORA INMOBILIARIA Y ARRENDADORA DE FRONTERA, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-02-2020-603 de fecha 15 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	22 de enero de 2020
100.	OIV141216Q3A	OPERADORA INTEGRAL DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7603 de fecha 31 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	7 de febrero de 2020
101.	OST150724PW0	OPERADORA DE SERVICIOS TECNICOS E INDUSTRIALES LA JOYA, S.A. DE C.V.	500-74-04-02-02-2020-10282 de fecha 28 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	30 de enero de 2020
102.	PBS170308QN6	PROVEDORA DE BIENES Y SERVICIOS JARDIN DE ANTEQUERA, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2020-00707 de fecha 24 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	31 de enero de 2020
103.	PCR171223S34	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ROXI, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2020-00464 de fecha 23 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	30 de enero de 2020
104.	PPC130326KZ3	PROMOTORA Y PUBLICITARIA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-08-00-06-00-2019-26888 de fecha 10 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	7 de febrero de 2020
105.	PPS091207GU8	PSAP PRESTADORA DE SERVICIOS Y ASESORIAS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2019-2878 de fecha 5 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	7 de febrero de 2020
106.	PSE151203735	PUBLICIDAD Y SERVICIOS EUCALIPHTHUS, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-01591 de fecha 23 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	29 de enero de 2020
107.	PSM1406161L2	PAK-UB SOCIAL MEDIA, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2020-00708 de fecha 24 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	30 de enero de 2020
108.	RAL130128P10	REMODELACIONES ARQUITECTONICAS LM, S.A. DE C.V.	500-29-00-06-01-2019-5227 de fecha 23 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	16 de enero de 2020
109.	RARO750823J20	RAMIREZ RUIZ JOSE OMAR	500-57-00-04-01-2020-000228 de fecha 16 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	22 de enero de 2020

110.	RAS150605H37	REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ SOECH, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2020-429 de fecha 5 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	11 de febrero de 2020
111.	RIMR740813BW3	RIVERO MARTINEZ RAYMUNDO RAFAEL	500-14-00-03-02-2019-6868 de fecha 21 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	29 de enero de 2020
112.	ROCA750508B65	ROBLES CERVANTES ANTONIO	500-14-00-03-02-2019-7122 de fecha 27 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	6 de febrero de 2020
113.	RUD150625N53	RUDIBOX, S.C.	500-64-00-05-01-2019-015374 de fecha 19 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	20 de diciembre de 2019
114.	SAPJ870428PT4	SANCHEZ PEREZ JONNY ROY	500-36-07-03-04-2020-883 de fecha 20 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	5 de febrero de 2020
115.	SBS150220PM8	SUMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS CONFIA, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-46-00-05-02-2020-4152 de fecha 6 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	21 de febrero de 2020
116.	SCI150216KB7	SCISPRO, S.A. DE C.V.	500-32-00-05-06-2020-903 de fecha 31 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	7 de febrero de 2020
117.	SCO160714V97	SAHEC COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-45-00-07-01-2019-17103 de fecha 29 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"	19 de septiembre de 2019
118.	SER120430NU5	SERCIL Y CIA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2020-5391 de fecha 24 de enero de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	31 de enero de 2020
119.	SIC130621US5	SOLUCIONES INNOVADORAS CORPORATIVAS, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-01619 de fecha 30 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	31 de enero de 2020
120.	SIE101022UU8	SERVICIOS EN INNOVACION EMPRESARIAL DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7554 de fecha 29 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	7 de febrero de 2020
121.	SIX130720EH1	SERVICIOS IXSAX, S.C.	500-72-2020-13811 de fecha 14 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	17 de febrero de 2020
122.	SLO150408K50	SLOWKING, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-02-2019-18480 de fecha 20 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	23 de enero de 2020
123.	SME130605AF4	SOSVIA MÉXICO, S.C.	500-10-00-07-03-2020-8744 de fecha 13 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	20 de febrero de 2020
124.	SNI1507074P7	SOLUCIONES NIMPO, S.A. DE C.V.	500-15-02-01-2020-4174 de fecha 31 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	4 de febrero de 2020
125.	SNL140312MC9	SERVICIOS NLMK, S.A. DE C.V.	500-73-05-12-03-2019-3775 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	6 de febrero de 2020
126.	SQU131108UG0	SERVEMIT QUALITATIS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7699 de fecha 19 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de febrero de 2020
127.	SRI150309IG1	SERVICIOS Y RECURSOS INOVADORES, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2019-2880 de fecha 5 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	5 de febrero de 2020
128.	SSA170323FR9	SOFOCLES SERVICIOS Y ADMINISTRACION, S.C.	500-72-2020-13809 de fecha 19 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	20 de febrero de 2020
129.	SSB150707T66	SOLUCIONES Y SERVICIOS BLOQUIAN, S.A. DE C.V.	500-15-02-01-2019-4133 de fecha 28 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	29 de enero de 2020
130.	SSE150319SQ3	SISTEMA Y SOLUCIONES EMPRESARIALES VENALMO, S.C.	500-44-00-00-00-2020-00709 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	10 de febrero de 2020
131.	STB1206204K5	SILVERLINK TECHNOLOGIES AND BUSINESS, S.A. DE C.V.	500-45-00-07-01-2019-17134 de fecha 30 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"	30 de septiembre de 2019
132.	STI120910A18	SERYSOL DE TI, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2019-2879 de fecha 1 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	23 de enero de 2020
133.	STI920421UN4	SOFTTEK TECNOLOGIA EN INFORMACION, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7797 de fecha 26 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de marzo de 2020
134.	TIC121127C80	TRANSPORTES INDUSTRIALES, CONSTRUCCION Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2019-03302 de fecha 9 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	28 de enero de 2020
135.	TRE100217FGA	TRANSMEX REFACCIONES, S.A. DE C.V.	500-30-00-01-01-2019-05117 de fecha 30 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	9 de enero de 2020
136.	VAS140703C60	VANTAGE ASESORES, S.C.	500-16-00-00-00-2019-19707 de fecha 19 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	13 de enero de 2020
137.	VAS160122KG3	VASTECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2020-432 de fecha 13 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	19 de febrero de 2020
138.	VTI1302157C6	VISION TECNICA DE INTERFACE, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-1164 de fecha 6 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	13 de febrero de 2020

ACUERDO por el que se modifican las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA

ÚNICO. Se **REFORMAN** las reglas 1, inciso a); 4, último párrafo; 6, incisos d) y g); 8, inciso e); 9, inciso b); 12; 14; 15, segundo párrafo; 16, segundo párrafo; 18; 20, primer párrafo, inciso b), y último párrafo; 21; 24, tercer y quinto párrafos; 27, segundo párrafo; se **ADICIONAN** las reglas 9, con los incisos d) y e); 16, con un último párrafo; 17, con un último párrafo; 20, primer párrafo con un inciso e); 24 con un último párrafo; y se **DEROGAN** las reglas 1, inciso o) pasando los actuales incisos p) a u) a ser los incisos o) a t), respectivamente; 17 párrafos cuarto y quinto; 20, primer párrafo, inciso d), pasando el actual inciso e) a ser el d); 25, primer párrafo; así como el Anexo Único, Apartado A, rubro y descripción de “Aportaciones de Seguridad Social” de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, para quedar como sigue:

I...

1...

a) Comisión de Evaluación: órgano colegiado integrado por investigadores, tecnólogos y/o expertos, encargado de realizar las evaluaciones técnicas de las solicitudes enviadas a través del Sistema en línea, mismas que serán no vinculantes para el Comité.

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

k) ...

l) ...

m) ...

n) ...

o) ...

p) ...

q) ...

r) ...

s) ...

t) ...

II...

2...

...

3...

4...

...

...

La Presidencia del Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, notificará a los miembros del Comité sobre la inasistencia por segunda ocasión del representante o del suplente, para que en un plazo de tres días hábiles se realice la designación de un nuevo representante y suplente.

5...

...

6...

a) ...

b) ...

c) ...

d) Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la información a que se refiere el artículo 202, quinto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como de las presentes Reglas de acuerdo con el quinto párrafo, fracción IV del citado artículo.

e) ...

f) ...

g) Constituir grupos de trabajo para realizar análisis, estudios o evaluaciones relacionadas con los proyectos de inversión y con el estímulo fiscal. Así como solicitar a los miembros del Comité, a través de la Secretaría Técnica, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias para la aplicación del estímulo fiscal.

h) ...

i) ...

j) ...

7...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

8...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Fungir como vía de comunicación entre los miembros del Comité, así como entre éstos y los contribuyentes. Asimismo, podrá solicitar a los miembros del Comité, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias para la aplicación del estímulo fiscal.

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

9...

- a) ...
- b) Durante el mes de mayo de cada ejercicio fiscal, presentará al Comité un informe sobre los impactos y beneficios de los proyectos de inversión aprobados para el ejercicio fiscal inmediato anterior. Dicho informe deberá incorporar el impacto económico del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología, para lo cual se podrá auxiliar con un grupo de trabajo designado por representantes del Comité.
- c) ...
- d) Informará al Comité los ajustes técnicos y financieros solicitados por los contribuyentes autorizados con el estímulo fiscal.
- e) Informará al Comité de las declinaciones de estímulo fiscal solicitadas por los contribuyentes autorizados.

10...

...

...

III...

11...

12. Los contribuyentes interesados en recibir el estímulo fiscal a que se refieren las presentes Reglas, ingresarán al Sistema en línea y llenarán el formato de solicitud con su información y la del proyecto de inversión, el cual deberá contener el nombre del proyecto, el planteamiento de la hipótesis, posibles soluciones, la metodología a utilizar para comprobar la hipótesis, así como los resultados esperados, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Operación emitidos por el CONACYT. Además, deberán adjuntar los documentos digitalizados definidos en las presentes Reglas y en los Lineamientos de Operación que para tal efecto expida el CONACYT así como en los requisitos generales para solicitar el estímulo fiscal, que se publiquen en las páginas de Internet del CONACYT, del SAT, de la SE y de la SHCP.

Los proyectos de inversión en investigación y desarrollo de tecnología que participen del estímulo fiscal podrán estar alineados con alguno de los ejes prioritarios de los Programas Nacionales Estratégicos (ProNaCes) definidos por el CONACYT en los Lineamientos de Operación, a efecto de que esta consideración sea tomada en cuenta en la evaluación realizada por los miembros de la Comisión de Evaluación.

El contribuyente firmará mediante su e.firma la manifestación voluntaria bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos anexos son lícitos, fidedignos, comprobables y que ha leído y acepta los términos y condiciones señaladas en las presentes Reglas, en su Anexo Único para solicitar el estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología y en los Lineamientos de Operación emitidos por el CONACYT.

En caso de que dos o más contribuyentes ingresen al Sistema en línea una propuesta de proyecto de inversión que en su contenido la Comisión de Evaluación identifique que se trata de propuestas técnicas semejantes, las solicitudes se tendrán por no presentadas. Dicha situación será resuelta por el Comité.

Los contribuyentes en el llenado de su solicitud deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Señalar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Integración anual de los gastos e inversiones efectuados por concepto de proyectos de IDT de los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores al del ejercicio por el que se solicita el estímulo fiscal, en el cual se desglosen los gastos e inversiones en proyectos de IDT realizados con apoyo de programas a cargo de dependencias y entidades del Gobierno Federal y/o de los Gobiernos de los Estados, así como el estimado de estos gastos e inversiones tratándose del ejercicio por el que aplicará el estímulo fiscal, agrupados por los principales conceptos.

Para participar del estímulo fiscal únicamente se considerarán aquellos contribuyentes que efectivamente realizaron, en los tres años previos a su solicitud, gastos e inversiones por concepto de IDT.

- c) Especificar el compromiso de realizar el desarrollo de modelos de utilidad; artículos científicos; libro o capítulo de libro científico; desarrollo tecnológico; derechos de autor; diseño industrial; materiales; productos tecnológicamente mejorados; reporte técnico, planta piloto; dispositivo o prototipos; derechos autentor. O bien, presentar la solicitud de patente o patente otorgada en México conforme a la Ley de la Propiedad Industrial; solicitud de patente o patente otorgada en México al amparo del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Operación.

- d) No haber incurrido en ejercicios anteriores en alguna de las causales de revocación previstas en la regla 30, de las presentes Reglas.
- e) No ubicarse en los supuestos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B ni del previsto en el octavo párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

No podrán ser objeto del estímulo fiscal los contribuyentes, que hayan interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, promovido en contra de una resolución del Comité, excepto si se desisten de los mismos antes de ingresar la solicitud.

El envío de la solicitud a través del Sistema en línea se formalizará y se tendrá por recibida, únicamente cuando dicha solicitud se encuentre debidamente firmada con la e.firma del contribuyente que participe. Una vez efectuado el procedimiento anterior, el Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, la fecha, hora y folio de recepción asignado por el Sistema en línea.

Sólo se deberá ingresar al Sistema en línea una solicitud por proyecto de inversión. En caso de que se ingresen al Sistema en línea más de una solicitud para un mismo proyecto, se tendrán por no presentadas dichas solicitudes.

En caso de que el contribuyente solicite el estímulo fiscal para más de un proyecto, podrá enviar una solicitud a través del Sistema en línea para los proyectos por los que solicite el estímulo fiscal, obteniendo por cada proyecto enviado un folio de recepción para ser evaluado técnicamente en lo individual. Lo anterior, siempre que la suma de los montos que solicite para los proyectos de inversión no supere el monto máximo del estímulo establecido por contribuyente, de conformidad con el artículo 202, quinto párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El horario para el envío y recepción de las solicitudes será el comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 30 de marzo y hasta las 18:00 horas, tiempo del centro, del 29 de mayo del ejercicio fiscal de que se trate.

El domicilio de la Secretaría Técnica del Comité para la entrega de materiales o peticiones distintas a la solicitud es el ubicado en Av. Insurgentes Sur 1582, Col. Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03940, Ciudad de México, en días hábiles en un horario de 9:30 a 13:30 horas tiempo del centro.

La información y datos que se ingresen al Sistema en línea que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto párrafo de esta Regla, así como en los plazos que se señalan en esta regla, se tendrán por no presentados.

13...

14. El llenado correcto de la solicitud y la debida integración de la documentación que se adjunta a través del Sistema en línea, deberá cumplir con lo dispuesto en las Reglas 11, 12 y con lo establecido en el Anexo Único de las presentes Reglas, así como en los Lineamientos de Operación emitidos por el CONACYT publicados en las páginas de Internet del CONACYT, el SAT, la SE y de la SHCP. El llenado de la solicitud es responsabilidad única de los contribuyentes. La recepción que se haga en el Sistema en línea de la solicitud y demás documentación, no prejuzga sobre el contenido de la misma y el cumplimiento de las obligaciones de los solicitantes ni constituye una evaluación y aceptación para la obtención del estímulo fiscal.

La Secretaría Técnica del Comité remitirá al CONACYT las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal recibidas durante el periodo que corresponda para su análisis.

El CONACYT, a través de la Secretaría Técnica, remitirá a la Comisión de Evaluación los proyectos de inversión a fin de que ésta emita las evaluaciones técnicas correspondientes.

El CONACYT, considerando las evaluaciones técnicas emitidas por la Comisión de Evaluación, dictaminará la procedencia técnica de los proyectos de inversión que presenten los contribuyentes dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la recepción de la solicitud, remitiendo dichos dictámenes a la Secretaría Técnica.

El dictamen de procedencia técnica que elabore el CONACYT deberá precisar si los proyectos son técnicamente viables; si se encuentran dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción; y si representan un avance científico o tecnológico, así como la calificación que corresponda. Además, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los Lineamientos de Operación y Requisitos Generales. El dictamen emitido por el CONACYT no será vinculante para el Comité.

Los contribuyentes que presenten proyectos de inversión en Investigación y Desarrollo de Tecnología que se refieran a un desarrollo tecnológico y que estén alineados al menos en uno de los Programas Nacionales Estratégicos (ProNaCes) del CONACYT, obtendrán por proyecto presentado 5 puntos adicionales en la calificación del Dictamen de procedencia técnica a cargo del CONACYT.

El CONACYT se auxiliará de evaluadores de reconocida experiencia para la conformación de la Comisión de Evaluación conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación que para tal efecto expida el CONACYT.

Los evaluadores que integren la Comisión de Evaluación deberán sujetarse a los Lineamientos de Operación y demás criterios que para tal efecto emita el CONACYT. Cuando dichos evaluadores no cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría Técnica, por instrucciones del Comité, dará aviso al Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica del CONACYT, para los efectos legales aplicables. En caso de que el Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica del CONACYT, determine que existió incumplimiento por parte de los evaluadores a las disposiciones jurídicas aplicables, no se les considerará para futuras evaluaciones de proyectos de inversión en investigación y desarrollo de tecnología.

Los integrantes de la Comisión de Evaluación no podrán participar como contribuyentes del estímulo fiscal a que se refieren las presentes Reglas durante el periodo en el que emitan evaluaciones técnicas. Asimismo, deberán abstenerse de opinar y votar en los casos en que tengan algún conflicto de interés con los contribuyentes que soliciten la aplicación del estímulo fiscal.

La integración y funcionamiento de la Comisión de Evaluación se sujetará a lo establecido en los Lineamientos de Operación que para tal efecto expida el CONACYT.

15...

Cuando se realice el envío de la solicitud en el Sistema en línea, la Secretaría Técnica enviará por única ocasión, a las direcciones de correo electrónico de los contribuyentes la confirmación, que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de las direcciones de correo electrónico de los contribuyentes.

...

...

...

...

...

...

IV...

16...

El monto de los gastos e inversiones por los que se solicite el estímulo fiscal no podrán incluir aquéllos financiados con los apoyos que otorgan las dependencias y entidades del Gobierno Federal y/o los Gobiernos estatales, a través de sus diferentes programas, incluyendo los fondos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología, por lo que no podrán incluirlos en la solicitud del estímulo fiscal.

Asimismo, para el cálculo del promedio de gastos e inversiones en IDT de los tres ejercicios previos a su solicitud, base del cálculo del incremental, no se considerarán los gastos en IDT realizados con apoyos públicos recibidos por los contribuyentes solicitantes del estímulo fiscal en programas de apoyo a cargo del CONACYT y de la Secretaría de Economía.

17...

...

...

Tratándose de contribuyentes que, posterior a la autorización del estímulo fiscal, al proyecto de inversión de que se trate, realicen ajustes a la baja en gastos e inversiones en IDT del proyecto autorizado, deberán informar al Comité dicha reducción a efecto de que se ajuste el estímulo fiscal al nuevo monto de inversión del proyecto autorizado, para tal efecto, se recalculará el crédito fiscal autorizado, conforme a la fórmula señalada en la presente regla. El ajuste en el monto del crédito fiscal autorizado que resulte, se notificará al contribuyente responsable del proyecto de inversión correspondiente, a través del Sistema en línea.

18. Se consideran como gastos e inversiones elegibles aquéllos que realice el contribuyente en territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de Operación emitidos por el CONACYT y en el Anexo Único de las presentes Reglas. No se considerarán gastos e inversiones elegibles las inversiones que no generen beneficios directos en México, además de los señalados en el referido Anexo.

V...

19...

20. El Comité otorgará el estímulo siempre que los proyectos de inversión sean técnicamente viables, tomando en consideración el dictamen de procedencia técnica que realice el CONACYT, y la evaluación respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales realizada por el SAT. Adicionalmente, el Comité, a partir de las calificaciones de los dictámenes técnicos emitidos por el CONACYT, utilizará el valor que resulte mayor entre el promedio de la calificación obtenida por los proyectos técnicamente viables y la calificación de 65 puntos, para determinar los proyectos que podrán ser susceptibles de autorización del estímulo fiscal. Asimismo, cuando se trate de proyectos con la misma calidad técnica, para el otorgamiento del estímulo el Comité valorará, en orden de preferencia, los criterios siguientes:

- a) ...
- b) Generación formal de patentes, modelos de utilidad, derechos de propiedad industrial, marcas, diseños industriales y modelos de utilidad para los procesos de innovación y transferencia de tecnología, con impacto positivo en la sociedad.
- c) ...
- d) ...
- e) Proyectos que contribuyan a la incorporación de maestros en ciencias y doctores en ciencias, en empresas de base científica y tecnológica nacionales.
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i)
- j) ...

El Comité tiene la facultad de autorizar un monto de estímulo fiscal menor al solicitado o negarlo, en función de la disponibilidad de recursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 202, quinto párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, independientemente de que el proyecto presentado por el contribuyente cumpla con las especificaciones y requisitos establecidos en las presentes Reglas y en los Lineamientos de Operación emitidos por el CONACYT.

21. El Comité, por medio de la Secretaría Técnica, notificará al contribuyente responsable del proyecto de inversión correspondiente, a través del Sistema en línea, la autorización emitida por el Comité, en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la sesión en la cual se autorizó el proyecto de inversión correspondiente y dentro del mismo plazo el Comité publicará en las páginas de Internet del CONACYT, de la SE, del SAT y de la SHCP, el listado de los contribuyentes, los proyectos y el monto de estímulo fiscal autorizados. Los contribuyentes que no sean publicados en las citadas páginas de Internet, se entenderán como no autorizados para la aplicación del estímulo fiscal.

22...

...

...

23...

...

VI...

24...

...

Si durante el procedimiento del otorgamiento del estímulo fiscal la autoridad competente determina que la información y/o documentación presentada por los contribuyentes respecto del estímulo fiscal, es falsa y/o no coincide con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación, el Comité acordará que el contribuyente no será sujeto del estímulo fiscal en el ejercicio en el que se compruebe la falsedad de los documentos o se tenga conocimiento de que no coincide con los registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación de la autoridad competente, y en ejercicios subsecuentes.

...

Para la emisión del informe, el contador público deberá verificar que se cuenta con los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen los gastos erogados, haciendo mención del cumplimiento de este requisito en el cuerpo del informe que formule.

...

...

...

Adicionalmente, los contribuyentes deberán presentar, a través del Sistema en línea, un informe financiero, en el cual desglosen los gastos efectivamente realizados para el desarrollo del proyecto. Dicho informe se presentará en el formato que publique el CONACYT, a través de la Secretaría Técnica, y de conformidad con los requerimientos que se establezcan en los Lineamientos de Operación. El primer informe se presentará a más tardar el quinto día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquél en el que se autorizó el estímulo fiscal y se deberá presentar cada ejercicio posterior hasta la conclusión de los proyectos autorizados.

25. El CONACYT, de conformidad con el artículo 2, fracción XIV, de su Ley Orgánica podrá desarrollar mecanismos de evaluación, entre ellos visitas técnicas, a los beneficiarios del estímulo con el objeto de dar seguimiento y monitoreo a los proyectos de inversión autorizados.

26...

27...

Asimismo, tendrán la obligación de acreditar que cumplieron con el compromiso referente a los entregables a que se refiere el inciso c) de la Regla 12 de las presentes Reglas.

28...

VII...

29...

...

...

30)...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e)

...

31...

...

32...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

TRANSITORIO

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ANEXO ÚNICO
GASTOS RELACIONADOS Y NO RELACIONADOS

A ...

Rubro	Descripción
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Se deroga.	

B ...

Atentamente,

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2020.- El Representante Suplente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Noé Ortiz López**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Economía, **Leonardo Marino Álvarez Córdova**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Javier Arias Vázquez**.- Rúbrica.- El Representante Titular del Servicio de Administración Tributaria, **Miguel Rodrigo Castañeda Santiago**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual la Casa de Moneda de México da a conocer los días del año 2020 en que se suspenderán labores, así como otros días inhábiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- CASA DE MONEDA MÉXICO.

Jorge Andrés Raygoza Echeagaray, Director General de la Casa de Moneda de México, con fundamento en los artículos 22, 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11 fracciones II y VI de la Ley de la Casa de Moneda de México; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 15 del Estatuto Orgánico de la Casa de Moneda de México; así como, 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que legalmente se consideran días inhábiles, entre otros, aquellos días en que se suspenden labores, y que ello debe hacerse del conocimiento público mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el cual la Casa de Moneda de México da a conocer los días del año 2020 en que se suspenderán labores, así como otros días inhábiles.

Primero.- Durante el año 2020, la Casa de Moneda de México suspenderá labores los sábados y los domingos, así como los días que a continuación se señalan; y en los periodos vacacionales que se indican:

01 de enero; 03 de febrero; 16 de marzo; 01 de mayo; 05 de mayo; 16 de septiembre; 16 de noviembre y; 25 de diciembre.

Lunes 06 al viernes 17 de julio de 2020, inclusive.

Jueves 17 al Jueves 31 de diciembre de 2020, inclusive.

Segundo.- Los días señalados en el artículo anterior, así como aquellos establecidos en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se computarán como inhábiles para todos los efectos a que haya lugar, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.- El Director General de la Casa de Moneda de México, **Jorge Andrés Raygoza Echeagaray**.- Rúbrica.